



**CONVENIO MARCO ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA PARA LA COLABORACIÓN EN MATERIA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIVULGACIÓN, ASÍ COMO PARA EL APOYO MUTUO Y ASESORAMIENTO TÉCNICO Y HUMANO EN ACTIVIDADES CIENTÍFICAS EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DE ANDALUCÍA.**

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica

**REUNIDOS**

**DE UNA PARTE:** El Excmo. Sr. D. ELÍAS BENDODO BENASAYAG, Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, nombrado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, como representante legal de la Consejería, conforme dispone el artículo 26.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y competente de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

**Y DE OTRA:** el Sr. D. JOSÉ IGNACIO GARCÍA PÉREZ, en calidad de Rector Magnífico de la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA, actuando en nombre de la misma en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 554/2019, de 11 de septiembre (BOJA nº 178 de 16 de septiembre de 2019), en el ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto Legislativo 2/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Creación de la Universidad Internacional de Andalucía y el Decreto 236/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la mencionada Universidad; provista de NIF Q7350007F y con domicilio en Monasterio Santa María de las Cuevas, C/ Américo Vespucio nº 2. Isla de La Cartuja, 41092 Sevilla.

Reconociéndose ambas partes capacidad jurídica suficiente suscriben el presente documento y, a tal efecto,

**EXPONEN**

**PRIMERO** - El artículo 65.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo), atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la ordenación general y la coordinación supramunicipal de las policías locales andaluzas, sin perjuicio de su



dependencia de las autoridades municipales. El artículo 39.d) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad (LOFCS), especifica el contenido de la competencia de coordinación de las Policías locales que puede ser asumida por las Comunidades Autónomas en sus Estatutos de Autonomía, que integra, entre otros aspectos, la coordinación de la formación profesional de las Policías Locales mediante la creación de Escuelas de Formación de Mandos y de Formación Básica.

Mediante Acuerdo administrativo de 21 de diciembre de 1992, de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia Policial, fue adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía, constituida mediante Orden de 31 de agosto 1993. Dicha Unidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 de la LOFCS y art 2 del Real Decreto 221/1991, de 22 de febrero, asume las mismas funciones que son atribuidas a los Cuerpos de Policía propios creados por las Comunidades Autónomas.

El artículo 66.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección civil. La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de gestión de emergencias de Andalucía regula los servicios operativos llamados a intervenir ante situaciones de emergencia, así como el voluntariado de protección civil, que se integra en Agrupaciones Locales. El artículo 29.2 y 3 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de gestión de emergencias de Andalucía, en relación a las Agrupaciones Locales de voluntarios de protección civil, atribuye a la Consejería competente en esta materia la determinación de los criterios de homologación en materia de formación, garantizando la misma frente a los riesgos que deriven del desarrollo de sus funciones.

Por su parte, los artículos 37.1 y 41.1 de la Ley 2/2002, establecen que la Consejería competente en materia de protección civil coordinará la formación y capacitación del personal de los servicios de prevención y extinción de incendios a través del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA). Análogamente los bomberos voluntarios y los agentes de emergencia de empresa deberán superar también un curso impartido u homologado por la ESPA (actual IESPA) para el desempeño de sus funciones (art 46.1 y 48.1).

Finalmente, con relación a la seguridad interior de la Administración de la Junta de Andalucía, el Consejo de Gobierno adoptó en su sesión de 15 de octubre de 2019 un acuerdo para impulsar la estrategia de seguridad interior instando a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior su tramitación, que se ha concretado en el posterior Decreto 171/2020, de 13 de octubre, de seguridad interior, regulador de los objetivos, principios y estructura organizativa de la seguridad interior, que asegura una formación adecuada a todo



el personal que participe en el sistema, mediando la intervención de la Red Formativa de la Administración de la Junta de Andalucía de la que el IESPA forma parte (art.14)

**SEGUNDO** - El Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, que establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, ha atribuido el ejercicio de la competencia de formación y perfeccionamiento de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma, de los Servicios de Prevención de Incendios y Salvamento, del personal de protección civil y de los colectivos de seguridad pública, a la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos a través de ESPA (actual IESPA) - art 7.1 c) y disposición adicional única -.

El Decreto 212/2020, de 15 de diciembre, crea el Instituto de Emergencias y seguridad Pública de Andalucía (IESPA), reiterando en el artículo 1 la atribución de funciones de formación y perfeccionamiento sobre todos los anteriores, desarrollando además actividades de investigación, estudio y difusión sobre materias y técnicas relativas a la seguridad y las emergencias.

Reiterando lo anterior el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía señala que la formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por ESPA (actual IESPA) - art 19.2 - .

Cabe destacar que el artículo 6.2 c) de la LOFCS, ha establecido entre sus disposiciones estatutarias comunes, como criterio de formación y perfeccionamiento común a todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (del Estado, Comunidades Autónomas y Administraciones Locales), la promoción de la colaboración institucional con la Universidad con fines docentes.

**TERCERO** - La Universidad realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio y entre sus funciones figura la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, según dispone el artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Asimismo, desarrollará una investigación de calidad y una gestión eficaz de la transferencia del conocimiento y la tecnología, con el objetivo de contribuir, entre otros, al avance del conocimiento y del desarrollo tecnológico, la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, el progreso económico y social y un desarrollo responsable equitativo y sostenible (artículo 41 de la referida Ley Orgánica).



**CUARTO** - El artículo 34.1 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, manifiesta que los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, entre los que se incluyen las Universidades públicas, podrán suscribir convenios de colaboración sujetos al derecho administrativo con otros agentes públicos o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de, entre otras actividades, investigación científica, desarrollo e innovación, así como formación de personal científico y técnico.

**QUINTO** - La figura del convenio interadministrativo está prevista en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, definido como el firmado entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones Públicas, y que puede incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

El artículo 48.1 de la Ley citada manifiesta que las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, concretando el artículo 49 el contenido que deben tener los mismos. Asimismo, según el apartado 3 del citado artículo, la suscripción de convenios tiene como objetivo mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**SEXTO** - Que el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, señala que en las relaciones entre la Administración de la Junta de Andalucía y el resto de Administraciones Públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrollará a través de los instrumentos y procedimientos que se establezcan de manera voluntaria. Cuando estas relaciones tengan como finalidad la toma de decisiones conjuntas que permitan una actividad más eficaz de las Administraciones en asuntos que les afecten, se ajustarán a los instrumentos y procedimientos de cooperación con la Administración del Estado que se contemplan en la normativa estatal básica sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

**SÉPTIMO** - La Universidad Internacional de Andalucía (UNIA, en adelante) es una Institución de derecho público, con personalidad jurídica propia a la que le corresponde la gestión del servicio público de la educación superior mediante las actividades de docencia,



estudio y la investigación. La UNIA goza de autonomía normativa, académica, financiera, económica, de gestión y gobierno en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 apartado 10 de la Constitución Española y demás disposiciones generales que resulten aplicables. Se trata de una universidad pública incardinada en el sistema universitario andaluz, de posgrado, comprometida con el progreso sostenible de su entorno, con vocación internacional y de cooperación solidaria, especialmente con América Latina y el Magreb, que responde con calidad, innovación, agilidad y flexibilidad a los retos emergentes de la sociedad en los diferentes campos de las ciencias, la tecnología, la cultura y las artes.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía y la Universidad Internacional de Andalucía deciden formalizar el presente convenio marco de conformidad con las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA - Objeto

La Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía y la Universidad Internacional de Andalucía suscriben el presente convenio marco para la colaboración en materia de formación, investigación y divulgación, así como para el apoyo mutuo y asesoramiento técnico y humano en las actividades científicas en el ámbito de la seguridad pública de Andalucía.

### SEGUNDA - Desarrollo del presente convenio marco

Todas las actividades que puedan llevarse a cabo en ejecución de este convenio marco se desarrollarán en el ámbito competencial de ambas instituciones y estarán relacionadas o vinculadas con la formación, el perfeccionamiento, la investigación y el estudio de materias relativas a la seguridad y emergencias ajustándose a lo regulado, tanto en el ámbito estatal como autonómico, en los convenios interadministrativos y sin que su objeto esté comprendido en el de los contratos.

Las actuaciones concretas que se pongan en marcha al amparo del presente convenio marco se formalizarán, a instancia de la Comisión de Seguimiento del mismo, mediante la suscripción de convenios específicos entre la persona titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía y la que ejerza como persona rectora de la Universidad Internacional de Andalucía.



Las referidas actuaciones profundizarán en la gestión del conocimiento en el ámbito de la seguridad y emergencias de Andalucía y se podrán proponer a la Comisión de Seguimiento del presente convenio marco por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía y por alguno de los vicerrectorados o alguna de las sedes de la Universidad Internacional de Andalucía.

Las actuaciones, proyectos y actividades formativas que se desarrollen en el marco de este convenio contendrán, entre otros y según su naturaleza, los siguientes aspectos:

- A) Denominación de la actuación, proyecto o actividad formativa que se pretende impartir mediante colaboración entre las partes firmantes.
- B) Nombre de los Grupos de Investigación, profesorado, personal técnico del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Vicerrectorado o Dirección de la Sede de la Universidad Internacional de Andalucía que realizarán el proyecto.
- C) Definición de los objetivos que se persiguen.
- D) Descripción del Plan de Trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo, la planificación de actividades y la cronología de su desarrollo.
- E) Medios materiales y humanos de ambas instituciones que requiera el proyecto.
- F) Los relacionados con la confidencialidad y publicación de los resultados, la regulación de la propiedad intelectual e industrial de los resultados derivados de la ejecución del proyecto y las condiciones de explotación de los mismos, así como el reconocimiento de los derechos del personal investigador a aparecer como autores o inventores, con sujeción a la legislación en materia de contratación del sector público, así como a la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y derechos de autor.
- G) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.

### **TERCERA - Actuaciones a realizar por las partes**

Las partes firmantes se comprometen a colaborar en el ámbito de la seguridad y emergencias mediante la ejecución de proyectos conjuntos de investigación, desarrollo e innovación, actividades formativas y de mejora de las capacidades pedagógicas y docentes del profesorado, así como prestación de asesoramiento mutuo en materia de formación.



A tales efectos, y con carácter general, la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior se compromete, a través del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, a facilitar su espacio virtual de aprendizaje, a participar en las investigaciones y estudios relacionados con la seguridad y emergencias que se acuerden y a facilitar la realización de prácticas externas en su sede.

Por su parte, la Universidad Internacional de Andalucía se compromete, entre otras actuaciones, a diseñar y, en su caso, impartir actividades formativas relacionadas con la seguridad y emergencias así como actividades destinadas a la mejora de la capacidad pedagógica y docente del profesorado.

Los compromisos concretos de cada una de las partes firmantes se plasmarán en los convenios específicos que, en su caso, se suscriban.

#### **CUARTA - Modalidades de colaboración**

La colaboración entre las partes intervinientes, referidas siempre a la actividad y formación del personal de seguridad y emergencias sobre el que la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior ostenta competencias de formación, alumnado de la de la Universidad Internacional de Andalucía, profesorado universitario de la referida Universidad y docentes del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, se concreta en las siguientes modalidades:

- A) Ejecución de proyectos conjuntos de investigación, desarrollo e innovación, con objeto de mejorar el funcionamiento de las Administraciones Públicas y la gestión de los servicios públicos, creando Grupos de Investigación bilaterales cuando la índole de las actividades lo requiera.
- B) Desarrollo conjunto de actividades formativas al objeto de mejorar la cualificación profesional del personal de seguridad y emergencias mediante cursos de expertos o especialistas en materias necesarias para el desarrollo de su puesto de trabajo.
- C) Prestación mutua de asistencia técnica y asesoramiento en cuestiones de formación.
- D) Realización de las prácticas académicas externas del alumnado de la Universidad Internacional de Andalucía en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía. El marco regulador de dichas prácticas, así como las relaciones entre las partes y el alumnado que realice las mismas, será el dispuesto en el Real

Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

- E) Intercambio de información y documentación sobre las actividades y materias que desarrollen conjuntamente ambas Instituciones, en particular la utilización de la biblioteca física y virtual de las personas participantes en algún proyecto común, respetando siempre los intereses de terceros y actuando conforme a las previsiones establecidas en la legislación vigente.
- F) Utilización común del equipamiento y de los medios técnicos e instrumentales de ambas partes para el desarrollo de las actividades que lo requieran en aquellos proyectos que sean de interés mutuo.
- G) Colaboración de la de la Universidad Internacional de Andalucía en actividades formativas para personas miembros de la seguridad y emergencias en los términos previstos en el plan anual de formación del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía.
- H) Trabajo conjunto con el profesorado del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía para mejorar sus capacidades pedagógicas y docentes.
- I) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente convenio.

#### **QUINTA - Financiación**

Este convenio marco no comporta obligaciones ni compromisos económicos para ninguna de las partes firmantes, debiendo cada una de ellas asumir con sus medios propios las actividades que se organicen.

Los bienes de equipo o instalaciones aportados por una parte en un proyecto de investigación común serán siempre de su propiedad y se tratará siempre de un uso temporal para el desarrollo de las actividades o prácticas acordadas, sin coste económico alguno.

#### **SEXTA - Comisión de Seguimiento**

Con el fin de llevar a cabo el seguimiento del presente convenio marco y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan derivarse de su aplicación, se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria integrada por tres miembros de cada una de las partes, que se constituirá en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de la firma del convenio.



Los representantes de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior serán la persona titular de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, la persona titular de la Dirección del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía y la persona titular de la Jefatura del Servicio de Formación del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, o personas en quienes deleguen.

Los representantes de la Universidad Internacional de Andalucía serán la persona titular de la Dirección de la Sede Santa María de La Rábida, la persona titular de la Dirección de Secretariado de la Sede Santa María de La Rábida y la persona titular de la Dirección de Secretariado de Redes Internacionales o personas en las que deleguen.

La presidencia de la Comisión recaerá durante el primer año natural en la persona titular de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos y durante el segundo año natural en la persona titular de la Dirección de la Sede Santa María de La Rábida de la Universidad Internacional de Andalucía, continuando de forma alternativa entre la representación de cada una de las partes firmantes.

En la composición de la Comisión de Seguimiento deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Los miembros de la Comisión dictarán las normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos dos veces al año.

El régimen de funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en el presente convenio marco, en sus normas internas y, de forma supletoria, le será aplicable el régimen jurídico de los órganos colegiados previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, podrán asistir a las reuniones, con voz y sin voto, en calidad de asesores o personas expertas en la materia o que representen a colectivos con intereses directos, las personas que así lo acuerde la Comisión a solicitud de cualesquiera de sus miembros, a los solos efectos de exponer su opinión sobre determinados asuntos a tratar.

A la Comisión de Seguimiento le corresponden las siguientes funciones:



- A) Realizar un seguimiento de la aplicación de las cláusulas recogidas en el presente convenio marco.
- B) Proponer a las partes firmantes los proyectos de investigación, desarrollo, innovación y formación, así como otras actuaciones concretas de interés común, que se pueden llevar a cabo al amparo del presente convenio marco, al objeto de suscribir los correspondientes convenios específicos, debiendo presentar los primeros proyectos en un plazo de 6 meses a contar desde la fecha de la firma del convenio.
- C) Velar por el cumplimiento de los objetivos del convenio marco y las obligaciones de cada una de las partes.
- D) Interpretar las cuestiones derivadas del convenio marco.
- E) Cualquiera otra que resulte necesaria para la debida ejecución y cumplimiento del convenio.

#### **SÉPTIMA - Protección de datos**

Todas las personas afectadas por el presente convenio marco estarán obligados por las disposiciones y exigencias de la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal y, expresamente, por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección personales y garantía de los derechos digitales.

#### **OCTAVA - Legislación aplicable**

Este convenio marco tiene naturaleza administrativa, regulándose por las previsiones contenidas para los convenios interadministrativos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según lo establecido en el artículo 6.1 de dicho texto legal.

Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio marco que no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Quinta, serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.



### **NOVENA - Modificación**

El presente convenio marco podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes. Cualquier modificación que altere lo establecido en el mismo habrá de ser pactada por las partes y se adjuntará al presente convenio como adenda. Estas modificaciones entrarán en vigor en la fecha que las entidades firmantes acuerden.

### **DÉCIMA - Vigencia**

El presente convenio marco entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia inicial será de cuatro años. Transcurrido dicho período inicial, el mismo se extinguirá salvo que, con tres meses de antelación al vencimiento, se acuerde su prórroga expresa por el mismo período. En todo caso, las partes se comprometen a garantizar el cumplimiento y finalización en la forma programada de las actividades que se hayan iniciado y no concluido en el momento de su extinción.

### **UNDÉCIMA - Causas de resolución**

1. El presente convenio marco podrá resolverse por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio o de cualquiera de sus prórrogas sin haberse acordado la prórroga de los mismos.
- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) Imposibilidad sobrevenida de cumplir alguna actuación esencial integrante del presente convenio.
- d) Incumplimiento grave acreditado por una de las partes de alguna de las obligaciones esenciales derivadas del cumplimiento del presente convenio.

En este caso, cualquiera de las partes notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento.



Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

3. Cuando concurra cualquiera de las anteriores causas de resolución, las actuaciones ya iniciadas continuarán hasta la finalización de las mismas, de acuerdo con la garantía establecida en la cláusula anterior.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman dos ejemplares de este documento a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E  
INTERIOR**

BENDODO  
BENASAYAG  
ELIAS -  
[Redacted]  
Firmado digitalmente  
por BENDODO  
BENASAYAG ELIAS -  
[Redacted]  
Fecha: 2021.09.29  
13:58:10 +02'00'

Fdo.: Elías Bendodo Benasayag

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA**

Fdo.: José Ignacio García Pérez